



# Asamblea General

Distr. general  
23 de octubre de 2013  
Español  
Original: inglés

## Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 19 del programa

### Desarrollo sostenible

## Marea negra en la costa libanesa

### Informe del Secretario General\*

#### *Resumen*

El presente informe se ha preparado en cumplimiento del párrafo 11 de la resolución [67/201](#) de la Asamblea General, en que la Asamblea solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo octavo período de sesiones, le presentara un informe sobre la aplicación de esa resolución, en relación con el tema titulado “Desarrollo Sostenible”. En él se proporciona información actualizada sobre los progresos realizados en la aplicación de las resoluciones de la Asamblea [61/194](#), [62/188](#), [63/211](#), [64/195](#), [65/147](#), [66/192](#) y [67/201](#) sobre el desastre ecológico causado por la destrucción por la fuerza aérea israelí, el 15 de julio de 2006, de los tanques de almacenamiento de petróleo en la proximidad inmediata de la central eléctrica de Yiya en el Líbano, que tuvo como consecuencia una marea negra que cubrió la totalidad de la costa libanesa y se extendió aún más allá. Complementa la información presentada en los anteriores informes del Secretario General sobre el tema ([A/62/343](#), [A/63/225](#), [A/64/259](#), [A/65/278](#), [A/66/297](#) y [A/67/341](#)).

\* La demora en la presentación de este informe se debió a la celebración de consultas amplias sobre los asuntos jurídicos que se tratan en él.



## I. Introducción

1. El presente informe ha sido elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), sobre la base de la labor emprendida por un equipo interinstitucional<sup>1</sup> creado para los informes anteriores del Secretario General sobre el tema. En él se ofrece un breve resumen de la información presentada en esos informes, incluidas las estimaciones preliminares de los costos de la degradación del medio ambiente provocada por la marea negra presentados anteriormente a la Asamblea General, junto con información actualizada sobre las cuestiones pertinentes. En particular, en el informe se exponen las posibles opciones para que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes, de conformidad con lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 5 de su resolución 67/201, y se esbozan las medidas que podrían adoptarse para medir y cuantificar los daños ambientales provocados por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya, conforme a lo solicitado por la Asamblea General en el párrafo 7 de la resolución citada<sup>1</sup>.

## II. Breve resumen de las últimas novedades

2. El vertido de petróleo en el mar, causado por la destrucción por la Fuerza Aérea de Israel de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya ocasionó el derrame de unas 15.000 toneladas de combustible líquido en el Mar Mediterráneo, lo que llevó a la contaminación de aproximadamente 150 km de costa del Líbano y de la República Árabe Siria y tuvo consecuencias adversas para el medio ambiente y la consecución del desarrollo sostenible, como se destaca en las resoluciones de la Asamblea General 61/194, 62/188, 63/211, 64/195, 65/147, 66/192 y 67/201.

3. Varios organismos de las Naciones Unidas y otras entidades internacionales, y regionales, como la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Banco Mundial y el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas del Líbano, participaron en la evaluación de las consecuencias del derrame de petróleo para la salud humana, la diversidad biológica, la pesca y el turismo en el Líbano. Se presentó un resumen de las conclusiones combinadas de todos ellos a la Asamblea General en los informes anteriores del Secretario General. Durante el año transcurrido no se han realizado otros estudios.

4. En el párrafo 4 de su resolución 67/201, la Asamblea General reiteró su solicitud al Gobierno de Israel de que asumiera la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los demás países afectados directamente por la marea negra, como la República Árabe Siria, país cuyas costas habían quedado parcialmente contaminadas, por los gastos que había ocasionado la reparación del daño ambiental causado por la destrucción, incluida la restauración del medio marino, en particular teniendo en cuenta la conclusión que figuraba en el

---

<sup>1</sup> El equipo interinstitucional, establecido en 2006, comprendía el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial. La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza fue también un asociado muy importante en esa labor.

informe del Secretario General (A/67/341) según la cual le seguía preocupando mucho que no se hubieran aplicado las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea en lo que respecta a la reparación de los daños y la indemnización al Gobierno y al pueblo del Líbano y de la República Árabe Siria afectados por el derrame de petróleo. Esa solicitud se hace eco de las peticiones anteriores de la Asamblea e insiste en ellas. Hasta la fecha, sin embargo, el Gobierno de Israel no ha asumido la responsabilidad de las indemnizaciones correspondientes.

5. En el párrafo 5 de su resolución 67/201, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera considerando la opción de que el Gobierno de Israel pagara las indemnizaciones correspondientes. En los párrafos 8 a 12 se describen las posibles opciones.

6. En el párrafo 6 de su resolución 67/201, la Asamblea General expresó su reconocimiento por la evaluación que había realizado el Secretario General sobre la importante labor de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, y tomó nota de su conclusión de que los casos de algunas solicitudes de indemnización examinadas por la Comisión ofrecían orientaciones útiles para medir y cuantificar los daños sufridos y para fijar la cuantía de la indemnización correspondiente. A este respecto, la Asamblea, en el párrafo 7 de la resolución 67/201, solicitó al Secretario General que, aprovechando las útiles orientaciones extraídas de los casos de algunas solicitudes examinadas por el grupo de comisionados encargado de las solicitudes de indemnización de la categoría F4, considerara la posibilidad de adoptar medidas apropiadas, dentro de los límites de los recursos existentes y en consulta con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de medir y cuantificar el desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya. La falta de recursos no permitió adoptar medidas para medir y cuantificar los daños ambientales el año pasado. Sin embargo, cabe señalar que las evaluaciones iniciales de los daños ambientales se llevaron a cabo en 2006 y 2007 y se presentaron a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (véase el párr. 15). En los párrafos 13 a 20 se esbozan las medidas que podrían adoptarse para utilizar esas evaluaciones, en función de los recursos disponibles.

7. En el párrafo 9 de la resolución 67/201, la Asamblea General acogió con beneplácito que el Fondo de Recuperación del Líbano hubiera aceptado administrar el Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental y, en el párrafo 10, observó que, en su informe, el Secretario General había exhortado a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y el sector privado, entre otros, a que siguieran aportando voluntariamente contribuciones financieras al Fondo Fiduciario. A tal fin, la Asamblea solicitó al Secretario General que movilizara asistencia técnica y financiera internacional, a fin de asegurar que el Fondo Fiduciario contara con recursos suficientes y adecuados, habida cuenta de que el Líbano seguía realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación. En este sentido, el PNUD y el Ministerio del Medio Ambiente del Gobierno del Líbano convocaron una pequeña reunión de donantes, celebrada en julio de 2012, con el fin de movilizar recursos para la gestión ecológicamente racional de los desechos recuperados; como consecuencia de ello, un gobierno donante expresó interés en donar los fondos necesarios en el marco de un proyecto de desarrollo más amplio con el Gobierno del Líbano. Hasta la fecha, los fondos no han sido proporcionados. Además, aún no se han hecho contribuciones

al Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental administrado por el Fondo de Recuperación del Líbano.

### **III. Posibles opciones para que el Gobierno de Israel pague las indemnizaciones correspondientes**

8. A pesar de las reiteradas solicitudes de la Asamblea General al Gobierno de Israel de que asuma la responsabilidad de indemnizar rápida y adecuadamente al Gobierno del Líbano y a los demás países afectados directamente por la marea negra, el Gobierno de Israel, hasta la fecha, ni ha asumido esa responsabilidad en principio ni ha pagado la indemnización solicitada.

9. En el caso del pago de una indemnización por los daños ambientales sufridos por Kuwait como consecuencia de la invasión y ocupación ilícitas de Kuwait por parte del Iraq, administrado bajo los auspicios de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad, en su resolución 687 (1991), aprobada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, afirmó que el Iraq era responsable con arreglo al derecho internacional por los daños al medio ambiente, y decidió crear un fondo para pagar indemnizaciones en respuesta a las reclamaciones que se presentaran con respecto a estos daños y establecer una Comisión que administrara el fondo. El Gobierno del Iraq aceptó las disposiciones de la resolución 687 (1991). En su resolución 692 (1991), el Consejo de Seguridad, actuando nuevamente en virtud del Capítulo VII de la Carta, procedió por tanto a establecer la Comisión de Indemnización. Por consiguiente, en el contexto de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, existían fundamentos jurídicos claros para solicitar la indemnización correspondiente. Además, se establecieron mecanismos institucionales para determinar el monto de la indemnización y administrar su pago.

10. En el presente caso, además del hecho de que el Gobierno de Israel se niega a reconocer su responsabilidad en relación con el daño ambiental, no se ha establecido ningún procedimiento oficial para recibir las reclamaciones de indemnización, para evaluarlas, para determinar el monto de la indemnización y para realizar el pago. Además, no se ha constituido un fondo para poder efectuar el pago.

11. A la luz de lo que antecede, para poder obtener, mediante las distintas opciones posibles, que el Gobierno de Israel pague la indemnización correspondiente podría ser necesario:

a) Determinar la responsabilidad del Gobierno de Israel por el acto que causó la marea negra en la costa del Líbano y los correspondientes daños al medio ambiente, y lograr que el Gobierno de Israel acepte su responsabilidad;

b) Establecer procedimientos para recibir y evaluar las reclamaciones presentadas por el Gobierno del Líbano y otros gobiernos de países afectados, y para determinar y pagar las indemnizaciones correspondientes;

c) Asegurarse de que el Gobierno de Israel proporcione los fondos necesarios para pagar las indemnizaciones correspondientes.

12. Convendría que las partes interesadas resolviesen esta cuestión de manera pacífica, mediante negociaciones, e incluso mediante la adopción de las medidas antes mencionadas. Sin embargo, en vista de que el Gobierno de Israel no ha

respondido a las repetidas solicitudes de la Asamblea General de que asuma la responsabilidad de pagar las indemnizaciones correspondientes, podría ser necesario recurrir a la ayuda de terceros o de procesos bajo los auspicios de un órgano principal de las Naciones Unidas para lograr que el Gobierno del Líbano y de los demás gobiernos afectados obtengan una indemnización adecuada del Gobierno de Israel. Una forma de asistencia podría consistir en establecer, con el consentimiento de las partes, una comisión independiente, que podría estar integrada por entre tres y cinco miembros, con el mandato de recibir las reclamaciones de indemnización, evaluarlas, determinar la cuantía y recomendar el pago de la indemnización a que haya lugar<sup>2</sup>.

#### IV. Posibles opciones para medir y cuantificar los daños ambientales pertinentes

13. En el párrafo 7 de su resolución 67/201, la Asamblea General solicitó al Secretario General que, aprovechando las útiles orientaciones extraídas de los casos de algunas solicitudes examinadas por la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, considerara la posibilidad de adoptar medidas apropiadas, dentro de los límites de los recursos existentes y en consulta con los organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de medir y cuantificar el desastre ecológico provocado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya. Se han mantenido consultas constantes entre el PNUMA y las oficinas del PNUD en Beirut y sus contactos con el Ministerio del Medio Ambiente del Líbano con respecto a la resolución mencionada anteriormente y las medidas que podrían adoptarse en respuesta a ella. Sin embargo, la falta de recursos no ha permitido seguir celebrando consultas.

14. De las posibles opciones, la primera consistiría en solicitar a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes que participen en la evaluación inicial de los daños ambientales a fin de emprender, con sujeción a la disponibilidad de recursos adicionales, un nuevo estudio para evaluar el daño ambiental causado por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya.

15. A este respecto, cabe recordar que, en el informe del Secretario General a la Asamblea General en su sexagésimo segundo período de sesiones (A/62/343), se presentaron los resultados de una evaluación económica de la degradación ambiental en cuestión, realizada por el Banco Mundial<sup>3</sup>, en que se proporciona un monto global, así como un desglose detallado de los costos estimados de los daños ambientales. El estudio estimó que los costos de la degradación ambiental relacionados con el derrame de petróleo se situaban entre los 166,3 millones y los 239,9 millones de dólares. Estas cifras comprendían los daños causados (estimados

---

<sup>2</sup> Las disposiciones de este grupo o comisión independientes podrían basarse en las de las comisiones de conciliación establecidas para investigar los hechos concretos en que se basa una controversia y formular propuestas oficiales para solucionarlas; por ejemplo, las Normas Modelo de las Naciones Unidas para la Conciliación de Controversias entre Estados, que figuran en el anexo de la resolución 50/50 de la Asamblea General, contienen varios ejemplos de procedimientos de conciliación establecido en el marco de determinados tratados internacionales en el ámbito del medio ambiente.

<sup>3</sup> Banco Mundial, *Republic of Lebanon: Economic Assessment of Environmental Degradation Due to July 2006 Hostilities*, informe núm. 39787-LB, 11 de octubre de 2007, Washington, D.C.

entre 102,8 millones y 176,4 millones de dólares), y los costos de limpieza y vigilancia (estimados en 63,5 millones de dólares). Una nueva evaluación, realizada por los órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas y otras organizaciones interesadas, podría aprovechar la labor inicial del Banco Mundial para medir y cuantificar el daño ambiental sufrido por el Líbano y otros países vecinos. El estudio podría presentarse después a la Asamblea General o a los procesos que se establezcan para tramitar las indemnizaciones correspondientes, como descrito anteriormente.

16. Una segunda medida podría consistir en establecer un grupo de expertos independientes nombrado por el Secretario General para realizar una evaluación de los daños ambientales en cuestión. Al igual que en el caso de la primera opción, el informe de evaluación se presentaría después a la Asamblea General o a cualquier proceso establecido con el propósito de tramitar la indemnización. Un estudio similar, realizado en 2006 por el Grupo de Trabajo de Expertos para el Líbano<sup>4</sup>, presentó una estimación preparada por el Ministerio del Medio Ambiente del Líbano en el momento del derrame de petróleo, calculada basándose en derrames similares ocurridos en otras partes del mundo y en el modelo de costos por tonelada derramada. Se estimó que el costo oscilaría entre los 137 millones y los 205 millones de dólares.

17. Una tercera medida podría consistir en establecer un equipo de tareas integrado por expertos nombrados por los gobiernos afectados. Este equipo podría emprender actividades similares a las del grupo de expertos independientes a que se hace referencia en el párrafo 16 o a las que podrían realizar los órganos de las Naciones Unidas, pero la forma de llevar a cabo sus tareas podría ser diferente a la de las demás opciones debido a la forma en que se nombraría a los expertos. Esta opción podría complementar los procesos para la tramitación de las indemnizaciones como se describe más arriba.

18. En cualquiera de estas opciones, si bien la indemnización podría determinarse caso por caso, la medición y cuantificación de los daños ambientales podría comportar un proceso de examen similar al adoptado por el grupo encargado de las solicitudes de categoría F4 de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas y podría seguir los siguientes pasos:

- a) Establecimiento de un vínculo causal entre el daño y la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya;
- b) Determinación de las actividades en las esferas pertinentes, como, por ejemplo, las medidas razonables ya adoptadas para limpiar y restaurar el medio ambiente o las medidas que se adopten en el futuro y que pueda demostrarse que son razonablemente necesarias para limpiar y restaurar el medio ambiente y la inspección y evaluación razonables de los daños causados al medio ambiente, a fin de evaluar y mitigar los daños y de restaurar el medio ambiente;
- c) Confirmación de los requisitos probatorios;
- d) Cuando sea necesario, solicitud de información adicional para fundamentar la reclamación dirigida al reclamante o a órganos y terceros

---

<sup>4</sup> Grupo de Trabajo de Expertos para el Líbano, "Lebanon Marine and Coastal Oil Pollution International Assistance Action Plan", 25 de agosto de 2006. Disponible en [http://www.unep.org/PDF/lebanon/LebanonOilSpill\\_ActionPlan20060825.pdf](http://www.unep.org/PDF/lebanon/LebanonOilSpill_ActionPlan20060825.pdf).

especializados que presten asistencia en el proceso de examen de la reclamación, según corresponda;

e) Examen de las estimaciones de gastos presentadas por el reclamante y ajuste de las cuantías reclamadas atendiendo a la información adicional que se haya recibido;

f) Recomendación sobre la cuantía de la indemnización.

19. A fin de medir y cuantificar los daños ambientales del caso en examen, tal vez sea útil recordar el modo en que el grupo encargado de las solicitudes de categoría F4 de la Comisión de Indemnización tramitó reclamaciones similares, descrito en el anexo del informe anterior del Secretario General (A/67/341), a saber, las reclamaciones de Kuwait relativas a daños al medio ambiente marino y costero y las del Reino de la Arabia Saudita por daños a los recursos costeros y los hábitats costeros intermareales.

20. En particular, sobre la base de la experiencia del grupo encargado de la categoría F4 en los casos mencionados anteriormente, para medir y cuantificar los daños ambientales podría ser necesario adoptar medidas como, por ejemplo, un programa de inspección destinado a obtener información sobre la magnitud y las características de la contaminación por petróleo, y para determinar y evaluar los efectos que tendrían a largo plazo sobre el medio marino del Líbano y de otros países afectados los derrames de petróleo causados por la destrucción de los tanques de almacenamiento de petróleo en la central eléctrica de Yiya. Estas actividades tal vez deberían ir seguidas de un programa para rehabilitar determinadas zonas de la costa del Líbano mediante, por ejemplo, la excavación y el retiro del material visiblemente contaminado y el tratamiento de la contaminación residual de los sedimentos restantes, si esas medidas se consideran razonables.

## V. Conclusiones

21. El Secretario General desea encomiar los esfuerzos que está haciendo el Gobierno del Líbano para hacer frente a las consecuencias del derrame de petróleo.

22. El Secretario General encomia el compromiso de la comunidad internacional de donantes expresado en el pasado de proporcionar apoyo financiero y de otro tipo, y la invita a seguir prestando el apoyo necesario para adoptar las medidas que hacen falta para medir y cuantificar los daños ambientales en cuestión, con miras al restablecimiento del entorno dañado. Teniendo en cuenta las particularidades de las circunstancias reinantes en el momento del incidente de derrame de petróleo y posteriormente, el Secretario General exhorta a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales y regionales, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado a que sigan prestando apoyo al Líbano en esta cuestión, en particular en las actividades de rehabilitación de la costa libanesa, y en las actividades más generales de rehabilitación. Hay que intensificar la ayuda internacional, habida cuenta de que el Líbano sigue realizando tareas de tratamiento de los desechos y vigilancia de la recuperación. Por consiguiente, se alienta a los Estados Miembros y a la comunidad internacional de donantes a aportar contribuciones al Fondo Fiduciario para mitigar los efectos del derrame de petróleo en el Mediterráneo oriental, administrado por el Fondo de Recuperación del Líbano.